



1

_Honorable Concejo Municipal de la Ciudad
de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11641

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Créase el Registro de Emprendimientos Productores Locales y el Registro Único de Gestión de Inocuidad de Productos, cuyas inscripciones certificarán el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente.

Ambos registros se considerarán como una etapa previa o de incubación para la Habilitación Municipal Definitiva, y funcionarán en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Social, la que actuará como autoridad de aplicación de la presente.

Art. 2º: Podrán solicitar su incorporación al Registro de Emprendimientos Productores Locales aquellas personas físicas que manifiesten ser titulares de un emprendimiento generador de empleo y/o autoempleo para sustento del núcleo familiar, de carácter individual o asociativo.

Art. 3º: Podrán solicitar la inscripción en el Registro Único de Gestión de Inocuidad de Productos, los titulares de emprendimientos incorporados en el Registro de Emprendimientos Productores Locales, por la fabricación de productos comprendidos en los siguientes rubros, y según los términos que establezca la reglamentación:

- a) Confituras de frutas y hortalizas.
- b) Elaboración de turrónes, peladillas y similares.
- c) Encurtidos, aderezos y similares conservados en medios ácidos.
- d) Panificación y similares.
- e) Hortalizas y frutas secas.

La autoridad de aplicación podrá incorporar aquellos otros rubros y/o productos que fundadamente se soliciten, para lo cual deberá obtener un



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad
de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11641

informe favorable de los organismos competentes, siempre que se cumpla con todos los parámetros establecidos en la presente norma.

Art. 4º: Tanto el Registro de Emprendimientos Productores Locales como el Registro Único de Gestión de Inocuidad de Productos asignarán números únicos y correlativos según fecha de asignación. Ambos tendrán una vigencia de 24 meses, prorrogables por otros 12 meses sujeto a aprobación de la autoridad de aplicación y según los parámetros establecidos en la reglamentación.

Ambos números de registros figurarán impresos en forma obligatoria en los envases en los que se comercialicen los productos, con indicación expresa del nombre y apellido del titular del establecimiento, domicilio de elaboración, la fecha de elaboración y de vencimiento del período de aptitudes para el consumo humano y la leyenda: “Venta exclusiva en Santa Fe de la Vera Cruz”.

Art. 5º: Se permitirán desarrollar las prácticas de elaboración en aquellos inmuebles utilizados como casa-habitación del titular del emprendimiento productivo en tanto no infrinjan las normas establecidas por el Código Alimentario Argentino, Resoluciones MERCOSUR y Codex Alimentarius en Buenas Prácticas de Manufacturas, Programas de Limpieza y Desinfección y Gestión de Inocuidad del producto y la Ley N° 6.395, atendiendo a la etapa de desarrollo en que se encuentre el emprendimiento.

Art. 6º: Toda persona que permanezca dentro del área indicada para depósito y elaboración de productos, durante el proceso de elaboración, deberá contar con acreditación de conocimientos en materia de “Manipulación higiénica de alimentos” que otorgará la autoridad de aplicación y la libreta sanitaria vigente.



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad
de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11641

Art. 7º: Los elaboradores inscriptos en el régimen de la presente ordenanza deberán llevar como mínimo los siguientes registros:

“Registro de Insumos”: En este registro asentarán el origen y los datos identificatorios de toda la materia prima utilizada en la elaboración de alimentos o en su envasado, debiendo contar con el respaldo de las respectivas facturas de compra, las que deberán ser conservadas por un período mínimo de un año.

“Registro de Producción Terminada”: En el que se registrarán, las cantidades y características de la producción final que con las materias primas registradas como “Insumos” se obtengan.

Art. 8º: Los productos elaborados en establecimientos inscriptos en el Registro de Emprendimientos Productores Locales emplearán circuitos cortos de distribución y podrán comercializarse exclusivamente dentro del ejido urbano municipal. En caso de operaciones para reventa deberá dejarse constancia por escrito de cantidades de unidades, tipo de productos, N° de Registro Único de Gestión de Inocuidad de Productos, fecha de elaboración y vencimiento de cada lote entregado.

Art. 9º: La Municipalidad podrá realizar en el local donde funcionen los emprendimientos inscriptos en el Registro de Emprendimientos Productores Locales y Registro Único de Gestión de Inocuidad de Productos, todas las inspecciones y auditorias que considere necesarias, así como requerir toda información que estime conveniente en el momento



Honorable Concejo Municipal de la Ciudad
de Santa Fe de la Vera Cruz

ORDENANZA N° 11641

que ella disponga, estando los titulares de los mencionados emprendimientos obligados a permitir las inspecciones indicadas y suministrar toda información requerida en tiempo y forma.

Si el producto de los resultados de esta actividades, se verificare que el emprendimiento no cumple con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza o su Decreto Reglamentario, el Municipio podrá:

- a) Dar de baja al emprendedor del Registro de Emprendimientos Productores Locales y Registro Único de Gestión de Inocuidad de Productos.
- b) Disponer el decomiso de mercadería.
- c) Proceder a la clausura preventiva del establecimiento.

Art. 10º: Los Emprendimientos que obtengan su inscripción en el Registro de Emprendimientos Productores Locales serán promocionados por el Municipio quedando exentos de la inscripción y pago del Derecho de Registro e Inspección por el plazo máximo de 36 meses, y recibiendo la asistencia técnica en producción y comercialización que organice la autoridad de aplicación.

Art. 11º: El Departamento Ejecutivo Municipal fomentará el desarrollo comercial de los emprendedores, pudiendo proveerse de los productos registrados, a través de contrataciones con las instituciones o asociaciones sin fines de lucro que los nucleen.

Art. 12º: Derógase toda norma que se oponga a la presente.

Art. 13º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 19 de noviembre de 2.009.-

Presidente: Dr. Jorge Antonio Henn

Secretario Legislativo: Dr. Danilo Lionel Armando